Año de 1867. Jueves 6 de Junio. Número 68.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta del D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 157.

Seccion de Fomento.

El Sr. Gobernador de la provincia de Lugo, Presidente de la Comision directiva de la Exposicion agrícola de la misma, me participa lo que sigue:

«Muy señor nuestro: Impulsada la Diputacion provincial por el laudable deseo de contribuir, en cuanto sus recursos se lo permiten, á promover el desarrollo de la riqueza agrícola y pecuaria de la provincia, acordó en sesion de fecha 4 del corriente mes, celebrar una Exposicion pública de ganados y productos agrícolas en esta capital, desde el dia 5 al 15 del próximo octubre.

Instalada con este objeto una Comision permanente de los Diputados residentes en la capital, que cuenta con la eficaz cooperacion de los demas en sus respectivos distritos, y asociados á aquella en representacion de varias Corporaciones y clases de la sociedad, personas que, por su reconocido celo y especiales circunstancias, pudiesen coadyuvar á la realizacion de tan útil como fecundo pensamiento, constituyóse definitivamente la Comision provincial Directiva. Ha llegado pues, el momento, en que esta Comision debe dirigir su voz amiga á los habitantes de esta provincia, lo mismo á las Autoridades, Corporaciones é ilustrado Clero parroquial que á los ricos propietarios y humildes labradores, pues cada cual en su esfera, dentro del círculo de su posicion social, puede y debe contribuir con noble emulacion á que el proyectado concurso sea digno del elevado fin que la Diputacion se ha propuesto y sirva á la vez de estudio, de enseñanza y de estímulo para hacer la conveniente aplicacion de lo útil y beneficioso, á fin de dirigir en lo sucesivo los esfuerzos de la agricultura y de la industria pecuaria, por el sendero de las progresivas mejoras de que tanto ha menester esta provincia. Y si el interés individual no fuese suficiente á mover el ánimo de nuestros agricultores para concurrir con los productos de su laboriosidad é inteligencia á este certámen público, sírvales siquiera de estímulo el amor propio provincial, ese espíritu de amor al pais que, forma la base del noble carácter gallego.

La provincia de Lugo—lo decimos con noble orgullo—ha figurado en primer lugar entre las cuatro de Galicia en el concurso internacional de Paris; no porque pueda presentar tanta riqueza ni mas variedad de productos que sus otras tres hermanas, no; sinó porque, interesado el buen nombre del pais en no aparecer por negligencia en la última escala de los pueblos ilustrados, ha hecho un esfuerzo para responder al llamamiento que se le ha dirijido, ¿Y será creible, ahora que se trata de hacer ostensibles las fuerzas productoras de la provincia, dentro de la provincia misma; será creible repetimos, que el patriotismo no impulse nuestra voluntad que es la gran palanca que remueve y vence los mayores obstáculos? No es ciertamente de esperar que esto suceda.

La Comision abriga la fundada esperanza de que todos acudirán á ofrecer el óbolo de su inteligencia, de su trabajo y de su laboriosidad en este certámen público, y entonces el agrupamiento de los esfuerzos individuales, presentará el cuadro verdadero y exacto de la variedad de productos de nuestro suelo, que puede decirse, apenas conocemos.

La Comision, rindiendo un tributo de justa y merecida deferencia á las otras tres provincias hermanas, ofréceles tambien el modesto palenque en donde van á disputarse en honrosa lid, los premios que han de concederse á la aplicacion y al trabajo. Si los escasos medios de que la Comision puede disponer, no le permiten dar á este concurso la amplitud que quisiera, quédele al menos la grata satisfaccion de proporcionar á todos los agricultores gallegos, una ocasion en que puedan hacer digno alarde del perfeccionamiento de los productos obtenidos por medio del estudio y del trabajo.

Tales son los deseos, tales las aspiraciones de la Comision.

Para dar cima al noble fin que se propone, cuenta con el apoyo y cooperacion de todos los buenos gallegos, y no duda que V. se lo dispensará, contribuyendo de la manera mas eficaz que le sea posible, á que esa comarca remita á la próxima Exposicion todos los productos dignos de figurar en ella.

Oportunamente recibirá V. el programa de premios, acompañado de las instrucciones necesarias para la remesa de los productos que guste exponer.

Con este motivo tenemos el gusto de ofrecernos de V. con la mayor consideracion, afectísimos SS SS. Q. B. S. M. El Gobernador Presidente, José María Abella.—Vice-Presidente, José Bolaño Rivadeneira.—Antonio Camba.—Waldo Gomez Quiroga.—Pascual Silveiro.—Antonio Cora.—Pedro Benito Valdés.—Joaquin Carrafa.—José Castro Bolaño—Antonio Magin Plá.—Alejandro Castro Gomez.—Siro Montenegro.—Angel García del Hoyo.—José Castro Freire.—Antonio Lopez Silva.—Lorenzo Perez.—Carlos Baamonde.—Rafael de Luque y Lubian.—Pedro Pozzi, vocal secretario. —Lugo 20 de mayo de 1867.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los agricultores de esta provincia, encomiándoles la utilidad de la exhibicion de sus ganados y productos en la Exposicion agrícola de que va hecho mérito, á fin de que unos y otros sean conocidos, y dar así publicidad á la apreciacion de sus buenas clases y cualidades mayormente cuando tan poco frecuentes son las exposiciones en nuestro pais y contando como contamos con productos capaces de competir con los de las otras tres provincias de este antiguo reino. Orense junio 4 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Orense.

TERRITORIAL.—DÉBITOS DE 1858.

Para que los señores Alcaldes de los pueblos que se expresan, remitan los recibos del premio de cobranza de territorial del año de 1858.

CIRCULAR.

Al recibo del presente Boletin, los señores Alcaldes dispondrán que se forme y remita á esta Administracion un recibo arreglado al siguiente modelo, por la cantidad que se expresa en la relacion que le sigue correspondiente al premio de cobranza de la contribucion territorial que se hallaba en suspenso de cobro por Real orden de 14 de diciembre de 1857, y que se mandó cobrar á los Ayuntamientos; advirtiéndoles que dichos recibos deberán traer un sello de 50 céntimos si llegan ó pasan de 500 reales; y que si para el 12 del actual no estuviesen en esta oficina, partirán plantones por cuenta de los mismos á buscarlos.

Orense 4 de junio de 1867.—El Administrador, Florentino M. de Monge.

Modelo que se cita.

AYUNTAMIENTO DE... AÑO DE 1858.

CONTRIBUCION TERRITORIAL. Suspension acordada por Real orden de 14 de diciembre de 1857.

He recibido del señor Tesorero de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de escudos milésimas, importe del premio de recaudacion de la contribucion territorial en suspenso de dicho año.

Y para que conste y sirva de resguardo al expresado señor Tesorero, le cedo y firmo el presente como encargado de la cobranza por el Ayuntamiento de este distrito con el visto bueno del señor Alcalde en á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.

V.° B.°
El Alcalde, El Recaudador.

Sello de la Alcaldía.

Son escudos milésimas.

Relacion de las cantidades que corresponden á cada uno de los Ayuntamientos.

Ayuntamientos.	Esc. Milés.
Amoeiro	42,351
Arnoya	40,110
Baños de Molgas	0,300
Barbadanes	33,906
Barco	77,970
Beade	96,759
Boborás	35,082
Bollo	5.922
Canedo	70,635

Carballeda de Avia	43,715
Carballeda de Valdeorras	29,490
Carballino	19,818
Cartelle	12,369
Castrelo del Valle	13,890
Castro Caldelas	7,902
Cea	18,930
Celanova	18,507
Cenlle	146,529
Coles	28,131
Cortegada	28,806
Entrimo	1,872
Freás de Eiras	4,137
Gomesende	38,934
Gudiña	0,020
Laroco	4,920
Laza	2,016
Leiro	171,885
Manzaneda	12,786
Maside	21,822
Melon	15,486
Monterrey	53,394
Nogueira	41,814
Oimbra	12,408
Parada del Sil	8,472
Pereiro	64,678
Peroja	40,008
Padrenda de Milmanda	1,500
Petin	27,253
Puebla de Trives	10 245
Puentedeva	6,696
Quintela	13,461
Riós	7,026
Ribadavia	95,677
Rua	35,360
Rubiana	17,016
San Amaro	12,255
San Ciprian de Viñas	41,640
Teigeira	36,156
Trasmiras	13,842
Toen	80,784
Villamartin	55,230
Villanueva de los Infantes	28,830
Villardebós	52,194
Verin	59,085

Apremio por los débitos de contribuciones y los repartos de consumos y matrícula de subsidio.

Habiendo sido ineficaces para algunos Ayuntamientos las reiteradas amonestaciones y avisos de esta Administracion á fin de que solventasen sus descubiertos por la contribucion de consumos del corriente año económico y remitiesen los repartimientos de la propia contribucion y las matrículas de subsidio que han de regir en el inmediato de 1867 á 1868, se les advierte que para el dia 8 próximo se expedirán los apremios contra todos los morosos por los expresados servicios.

Orense 4 de junio de 1867.—Florentino M. de Monge.

Consejo provincial de Orense.

En cumplimiento de lo que dispone la Real órden de 21 de abril de 1850 y la instruccion de 16 de setiembre de 1848, procedió el Consejo provincial en union del Señor Comisario de Guerra de esta capital á fijar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de mayo próximo pasado á las tropas del ejército y guardia civil en la forma siguiente:

	Es. Ms.
Pan, racion	0,145
Trigo, idem	0,497
Centeno, idem	0,358
Cebada, idem	0,421
Maiz, idem	0,267
Paja, kilógramo	0,021
Yerba seca, idem	0,054
Carbon idem	0,055
Leña, idem	0,010
Aceite, litro	0,611

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Orense 3 de junio de 1867.—El Presidente, Luciano Figueras.—El Comisario de Guerra, Manuel Suarez Vigil.—El Secretario, Luis Felipe de la Peña.

Alcaldía de Orense.

No habiendo tenido efecto por falta de proposicion la subasta para el suministro del aceite para el alumbrado público de esta capital durante el año económico inmediato, bajo las propias condiciones y formalidades que determina el anuncio inserto en el Boletin oficial núm. 59 correspondiente al dia 16 de mayo último, se anuncia la segunda subasta para el dia 23 del actual á la propia hora de once á doce de la mañana.

Orense junio 2 de 1867.—Ignacio Saenz.

Ayuntamiento de Toén.

Desde el 7 al 13 del corriente se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de inmuebles de este distrito para el año económico de 1867 á 1868, durante cuyos dias podrán los comprendidos en él enterarse de sus cuotas y aducir los agravios que noten en la aplicacion del tanto por ciento con que la riqueza imponible salió gravada.

Alcaldía de Toén junio 2 de 1867.—El Alcalde, José María Saco.

Ayuntamiento de Leiro.

Terminados los repartimientos de territorial, subsidio y de consumos, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo para su reconocimiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán aducir las reclamaciones que sobre la aplicacion del tanto por ciento crean convenientes.

Leiro 2 de junio de 1867.—El Alcalde presidente, Manuel Feijó y Santalla.

Ayuntamiento de Bande.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1867-68, estará de manifiesto al público en esta Sala Consistorial por término de seis dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia; durante cuyo plazo serán oidas y resueltas reclamaciones.

Bande 1.° de junio de 1867.—El Alcalde, José Hermida.

Ayuntamiento de Boborás.

El reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año económico próximo de 1867-68, estará de manifiesto en la casa de Ayuntamiento durante los primeros seis dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, durante los cuales y hora de diez de la mañana á dos de la tarde, podrán los contribuyentes concurrir á enterarse de sus cuotas y hacer las observaciones que estimen justas.

Boborás mayo 31 de 1867.—El Alcalde presidente, Benito Munin.

Ayuntamiento de Piñor.

Terminados y rectificados del todo los repartimientos de contribucion territorial y de industria de este distrito municipal, que han de regir durante el próximo año económico de 1867 á 68, quedan expuestos al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento por el término de seis dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; durante dicho término serán atendidas todas las reclamaciones relativas al particular, pero que trascurrido que sea serán desechadas sin prestarle oida de ninguna clase.

Piñor junio 2 de 1867.—El Alcalde, Ramon Garcia.

Ayuntamiento de Villamartin.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1867 á 68, se hallará expuesto al público en la Casa Consistorial por término de seis dias contados desde el en que este se publique en el Boletin oficial, á fin de que los llamados á contribuir puedan deducir de agravio respecto á la proporcion que sirvió de base para su distribucion.

Villamartin junio 1.° de 1867.—El Alcalde Presidente, Manuel Nogueira.

Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas.

Terminados los repartimientos de contribucion territorial y consumo de este distrito para el próximo año económico, la Corporacion acordó su exposicion al público en la Secretaría de la misma por término de ocho dias contados desde su insercion en el Boletin oficial, durante los cuales los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, podrán enterarse de sus cuotas por cupo y recargos y exponer de agravio; pasado dicho término no serán atendidas sus reclamaciones por mas justas que fueren y les parará perjuicio.

San Ciprian junio 1.° de 1867.—El Alcalde Presidente, Vicente Arias Lemos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquin Rodriguez, secretario del juzgado de paz de Cea en el partido judicial del Carballino.

Certifico que en autos de juicio verbal celebrado en este juzgado de paz, recayó la sentencia, cuyo contenido á la letra es como sigue:

En la villa de Cea á 21 de mayo de 1867, el Sr. D. Tomás Nuñez, juez de paz de este distrito, habiendo visto estos autos de juicio verbal, por antemí secretario dijo:

Resultando que Bernardo y Diego Figueiredo, reclaman de D. Francisco de Castro, vecino de Amedo en la alcaldía de Dozon, la cantidad de 560 rs., importe de un plazo vencido en una escritura simple de obligacion celebrada en abril del año último, en la cual se comprometió á pagarles en su misma casa de Lamas en este distrito, comprendiendo tambien en dicha demanda al fiador de este Tomás Valeiras de la parroquia de Lobanes la cantidad de 560 rs.:

Resultando que en el dia y hora señalados para la comparecencia, no se presentó el deudor principal, por cuya razon los demandantes solicitáron y se estimó la continuacion del acta en rebeldía por ser conforme á las disposiciones legales vigentes:

Resultando que el fiador Rodriguez Valeiras contestó la demanda y confesó lisa y llanamente la certeza de la reclamacion, así como el contenido de un documento simple producido por los demandantes que preparó la causa de deber:

Resultando que dichos demandantes para comprobar cada paso mas la causa de deber, pidieron que á medio de exorto se dirijiese á Carballino dicho documento simple para que ante el señor juez de paz de aquel punto compareciesen á declarar los testigos presenciales á su otorgamiento, estendiéndose á manifestar que, la firma y rúbrica de D. Francisco Antonio de Castro, era la misma que estampara en el momento de haberse celebrado el acto, todo lo cual tambien se estimó por ser conforme á derecho:

Resultando que cumplimentado dicho exorto, obra unido en autos, y de él aparece que dos testigos uniformes asientan haber tenido lugar en su presencia y las partes que en él suenan, el otorgamiento de la escritura producida que firmaron en un solo acto, así como D. Francisco Antonio de Castro, cuya firma y rúbrica con las suyas reconocieron por habérseles puesto de manifiesto:

Vistos:

Considerando que se halla probado en bastante forma que D. Francisco Antonio de Castro, es deudor á Diego y Bernardo Figueiredo de la cantidad que estos le reclaman, así como que aquel se obligó á pagarles en su misma casa de Lamas en abril de este año, sin que lo haya verificado: que Tomás Rodriguez Valeiras afianzó competentemente la causa de deber, y por consiguiente le alcanza la responsabilidad subsidiaria conforme al derecho civil vigente: que lo expuesto y á la vez probado se corrobora cada paso mas con la no presentacion del Castro, á pesar de ser citado en persona, lo cual le coloca en mal lugar de litigante, dando lugar con su proceder á declararle rebelde y que Tomás Rodriguez Valeiras se halla ligado á la responsabilidad que contrajo el deudor.

Por todo lo expuesto y mas que de autecedentes resulta:

Falla que debe de condenar y condena á D. Francisco Antonio de Castre y su fiador el Tomás Rodriguez á que dentro de seis dias satisfagan á Diego y Bernardo Figueiredo, la cantidad de 560 reales que le adeuda aquel á estos con las costas. Notifíquese á las partes, y por rebeldía del demandado, verifíquese en la forma que lo determina el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Dicho señor definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncia, manda y firma de que yo el secretario certifico. —Tomás Nuñez.—Joaquin Rodriguez, secretario.

Y cumpliendo con lo mandado, expido la presente con el visto bueno del señor juez para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de que se inserte en el Boletin oficial. Cea mayo 24 de 1867.—Joaquin Rodriguez, secretario.—V.° B.°—Tomás Nuñez.

D. Pablo María de Porras, escribano por S. M. del número de la villa de Celanova y su partido.

Doy fé que en este juzgado y por mi

oficio se propuso demanda ordinaria por el procurador D. Camilo Martinez en nombre de D. Joaquin, Doña Carolina y Doña Laureana de Nóvoa, de Matamá del Pao, contra Manuel Fernandez y consortes de la alcaldía de Gomesende, sobre atrasos de rentas forales; en la cual despues de sustanciada en forma recayó la sentencia que á la letra dice:

En la villa de Celanova, á 22 de mayo de 1867, el Sr. D. Ricardo Rodriguez Marquina, Caballero de la Inclita y militar Orden de San Juan de Jerusalen, Juez de paz, ejerciendo funciones de primera instancia en esta villa y su partido:

Vistos estos autos entre partes, de la una como demandante D. Joaquin, Doña Carolina y D.ª Laureana de Nóvoa, su procurador Martinez, y de la otra en clase de demandados José Ramon Lorenzo de Fustanes, el suyo Vello, y Juan Fernandez, Manuel Viso, José y Luis Gil, Antonio Vieitez, Juan Fernandez, Pedro Lorenzo, Teresa Pivida, Demetrio, Manuel, Teresa y Carmen Salgado como hijos del finado José, de quienes es tutora y curadora su madre Dolores Vispo, Manuel Lorenzo, Benito Rodriguez y Francisco Alonso, todos del referido pueblo de Fustanes, sobre reclamacion de rentas forales en el titulado de Vilaboa, Orgueiras y Corvillon, por antemí escribano dijo:

Resultando que por los representados de Martinez se propuso demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, ejercitando la accion mista de real y personal contra José Ramon Lorenzo y consortes, reclamando de estos les pagasen 18 cuartas y medio cuartillo de vino tinto, cuatro copelos de centeno y 14 rs. en dinero que anualmente debian satisfacerle desde el año de 1856 inclusive:

Resultando que el procurador Martinez apoyó su pretension en la compulsa de la sentencia que sobre el mismo objeto se dictó en este juzgado en 10 de agosto de 1842 en el pleito promovido por D. Gregorio Blanco como curador de los hijos menores de D. José de Nóvoa, hoy representados de dicho procurador, contra Juan Francisco Fernandez de Fustanes como cabezalero del foral de Vilaboa, conocido tambien con el nombre de Orgueiras y Corvillon, por cuya sentencia se les condenó al pago de la renta reclamada y costas, cuya compulsa obra á los folios 9 al 17 inclusives:

Resultando que Juan Francisco Fernandez, hijo y heredero de Juan Francisco Fernandez, cumplió como tal cabezalero hasta el año de 55 que á su instancia se prorateó dicho foral por ante el escribano D. José María Curres, de cuya operacion resultó recaer la cabezalería en Manuel Fernandez, quien se arrogó la obligacion de hacer el pago de la pension por entero bajo su responsabilidad, libertando al D. Joaquin y hermanos el entenderse con los mas llevadores, folios 17 al 31 inclusives:

Resultando que conferido el traslado de la demanda, solo lo evacuó José Ramon Lorenzo, representado por Vello, formulando su oposicion en las excepciones de falta de autenticidad de los documentos compulsados y presentados por Martinez, como apoyo de su pretension, y en la prescripcion por pasar de treinta años que dicha pension no habia sido satisfecha:

Resultando que respecto á los demas demandados se les acusó la rebeldía y hubo por contestada la demanda, cuya providencia se les notificó en la misma forma que el emplazamiento, sin que á pesar de ello hubiesen comparecido:

Resultando que en el término probatorio, los demandantes han justificado la legitimidad de los documentos en que apoyaron su pretension:

Considerando que la sentencia consentida y ejecutoriada del folio 16, condenando al pago á Juan Francisco Fernandez, es suficiente título de propiedad segun lo que tiene sentado el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso de casacion del 14 de mayo de 1865:

Considerando que las excepciones alegadas por Vello, presentadas como único medio de combatir la pretension de Martinez, han quedado destruidas; la primera por haberse cumplimentado el artículo 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la segunda porque aun dado el caso hubiesen transcurrido los treinta años sin pagar la pension, circunstancia no probada y aun en este caso inadmisible por no concurrir los requisitos prescritos en la ley 9, tít. 29, partida tercera:

Considerando que la conformidad y allanamiento de los colonos en el prorateo verificado en 1855, seria por sí solo suficiente para obligarles al pago de la pension reclamada conforme á la ley 1.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que el documento presentado por Vello que obra al folio 99 y siguientes, es ineficaz y de ningun valor por ser estraño á la cuestion y haber demostrado Martinez por su compulsa del folio 105 vuelto los estremos que por este documento se intentaban combatir:

Considerando que en la oposicion formulada por Vello, hubo no solo temeridad, sino marcada mala fé:

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de Martinez del 10 de marzo de 1865; y en su consecuencia, debo de condenar y condeno á los referidos Manuel y Juan Fernandez, Manuel Viso, José y Luis Gil, Antonio Vieitez, José Ramon Lorenzo, María Lorenzo como hija y heredera de Pedro, Teresa y Carmen Salgado, Manuel Lorenzo, Benito Rodriguez y Francisco Alonso, al primero como cabezalero y principal obligado, y á los segundos subsidiariamente y en el concepto todos de poseedores de terrenos comprendidos en el foral conocido con el nombre de Vilaboa, Orgueiras y Corvillon, á que paguen y restituyan anualmente á D. Joaquin, Doña Carolina y Doña Laureana Nóvoa la pension ó renta de 18 cuartas y medio cuartillo de vino tinto, cuatro copelos de centeno y 14 rs. en dinero que por razon de atrasos se adeuda desde 1856 inclusive hasta la fecha, practicándose liquidacion á fé de valores de cada año respectivo; teniéndose presente para los valores del vino el precio señalado últimamente por el Gobierno; cuyos atrasos y costas á que son condenados satisfarán á quinto dia con descuento de las legítimas datas que acrediten haber entregado, declarando que los mismos deben continuar pagando á los demandantes las pensiones sucesivas á su vencimiento. Y por esta su sentencia que se haga notoria por medio del Boletin oficial por la rebeldía del Manuel Fernandez y consortes, definitivamente juzgando la pronuncia, manda y firma dicho señor, de que yo escribano doy fe.—Ricardo Rodriguez Marquina.—Antemí, Pablo María de Porras.

Y en cumplimiento de lo mandado, y con el objeto de que la precedente sentencia se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, libro y firmo el presente en Celanova mayo 24 de 1867.—Pablo María de Porras.

D. Benito Vazquez de Puga, juez de primera instancia de la villa de Viana y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza nuevamente á Bartolomé Perez, vecino de Villavieja de este partido, para que dentro del término de cinco dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezca á contestar la demanda contra él interpuesta en este juzgado por el procurador D. José Fernandez Suarez á nombre de D. Francisco Blanco del lugar de Cepedelo y Domingo Vasalo Gonzalez del de Pias, sobre reclamacion de 5.600 rs. que adeuda al primero, y 1.800 rs. al segundo, procedentes de mulas que le vendieron al fiado; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde, continuarán los autos con los estrados del juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Viana á 28 de mayo de 1867. —Benito Vazquez de Puga.—De orden del señor juez, Joaquin Vicente Vila.

D. Benito Vazquez de Puga, juez de primera instancia de la villa de Viana y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza nuevamente á Bartolomé Perez, vecino de Villavieja de este partido, para que dentro del término de cinco dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezca á contestar la demanda contra él interpuesta en este juzgado por el procurador D. José Fernandez Suarez á nombre del presbítero D. Pedro Antonio Perez y Perez, natural de Ramilo, sobre reclamacion de 1.600 rs. que le adeudan, procedentes de mulas que le vendió al fiado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, continuarán los autos con los estrados del juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Viana á 29 de mayo de 1867. —Benito Vazquez de Puga.—De orden del señor juez, Joaquin Vicente Vila.

Parte no oficial.

SECCION DE FOMENTO.

§. II.

Aplicacion del Infi y del Sorgo de China como plantas forrageras.

Continuacion. (*)

Las aplicaciones de estas plantas como forrage, son mucho mas felices todavía que como cereales, y eso que en dicho concepto no dejan de ofrecer ventaja, segun creo haber demostrado en el párrafo anterior.

Dos son las formas en que este forrage se administraba al ganado en las primeras experiencias. Una consistia en presentarle cañas ó tallos y hojas enteras, á lo cual fué preciso renunciar, porque los animales se fatigaban y no podian roer dichos tallos, desperdiciándolos casi enteramente por mas que les gustaran. La otra forma de administrarlo consiste en picar los tallos, y aun las hojas, en pedacitos que no tengan arriba de media pulgada de largo, y dárselo entonces al ganado, ya solo, ya mezclado con paja, tambien picada, sobre todo cuando dichas plantas se hacen consumir frescas.

Esta práctica de mezclar la paja de trigo picada, al indicado forrage fresco, está fundada en los mas sábios consejos de la higiene y de la economía rural, en cuya virtud la recomiendan mucho Mr. Leon de Milly, Mr. Petetin, la Sociedad Imperial y otros sábios agrónomos y corporaciones, como luego veremos.

El medio mas económico de picar estas sustancias alimenticias, es valerse de una maquinita que al efecto se vende en Madrid, Barcelona y otros puntos, en las fábricas y depósitos de instrumentos agrícolas; variando su precio entre 400 á 1.000 rs. vn. segun me han dicho.

Dos, ó mejor dicho, tres son los estados en que el Infi y el Sorgo azucarado se administran como forraje. El primero consiste en darlo en estado verde antes de que madure ni llegue siquiera al mayor crecimiento. Consiste el segundo en administrarlo en otoño al ganado, cuando ha madurado el grano, pero en estado fresco ya mezclados los tallos á las hojas, ya separadas estas de aquellos; pero siempre picados los tallos del modo arriba dicho. Y por último, el tercer estado en que dicho forrage se administra al ganado, es sacando el Infi ó el Sorgo lo mismo que el heno, y picándoselos mucho al tiempo de darselos á comer: en este caso puede sin ningun inconveniente administrarse en cualquier época del año, guardándolo en parajes ó almacenes despues de bien seco, excepto la espiga que se habrá separado para utilizar el grano si ha llegado á madurez, cuya época es la única ventajosa para cortarlo.

El análisis químico dado en el artículo primero de este escrito, nos demuestra que los tallos de Sorgo, y lo mismo los del Infi, contienen lo menos de 60 á 70 por 100 de agua; de modo que secándolos bien al sol pierden 50 por 100 de su peso en dicho líquido, restando en las celulas toda la azúcar y materias nutritivas que la planta contiene, y un poco de agua que no se opone á la perfecta conservacion, produciendo cada hectárea 40.000 kilógramos de este forrage seco.

Fácilmente se concibe la gran fuerza nutritiva de este alimento, sabiendo que así preparado contiene 2 por 100 de materias azoadas, y lo menos 30 por 100 de azúcar y otras sustancias, que mezcladas á la celulosa y las sales, son mas digeribles que las sustancias del heno y de la paja asociada generalmente al grano.

La racion diaria que administran en Francia á cada res mayor, varia de 30 á 45 kilógramos de tallos frescos y hojas, bien picados, segun el tamaño de la res y el estado en que se encuentre el forrage. Cuando dicho alimento se administra seco, basta la mitad de la referida cantidad; pero si la buena precaucion de picar el Sorgo y el Infi es necesaria dándolos á comer frescos, al administrarlos secos dicha *precaucion es de todo punto indispensable*, porque solo de este modo lo aceptaría el ganado.

En prueba de la ventaja de estas plantas como forrageras, voy á copiar algunas de las muchas noticias que varios agricultores han comunicado á la Sociedad Imperial de Aclimatacion, al *Journal de Agriculture practique* y otros centros, en cuyos periódicos las puede ver el que guste, así como las que inserto.

Mr. Vilmorin en su citada Memoria, dice que el Sorgo de China, lo mismo que la caña de azúcar, suministra excelente forrage verde con sus hojas y despuntes aun cuando los tallos maduros se utilicen en la industria. Cultivado en malas tierras le produjo el Sorgo 27.972 kilógramos de hojas y despuntes en hectárea, y en terrenos buenos de huerta regable obtuvo 42.000 kilógramos de dichas hojas y despuntes frescos, y otro tanto de cañas maduras. La diferencia que resulta es de 14.000 kilógramos de forrage y próximamente otro tanto de cañas maduras, lo cual vale muy bien la pena de cultivar con esmero dichas plantas. Logró pues en esmerado cultivo á 84.000 kilógramos en total produccion de Sorgo azucarado, que se puede emplear toda como forrage seco ó fresco.

Mr. Heuzé en las dos Memorias que ha publicado sobre esta planta, dice que en terrenos ligeros, fértiles y frescos, el Sorge de China puede rendir como producto medio entre 90.000 y 100.000 kilógramos de peso bruto en forrage total, y además asegura que las raices y los bagazos se pueden tambien dar como alimento al ganado.

Mr. Nouel ha cultivado en su quinta de l'Isle, comun de San Dionisio, departamento del *Loiret*, siete y media hectáreas con Sorgo de China, sembrándolo parte al *voleo* y parte en esmerado cultivo. El primero le dió 73.000 kilógramos por hectárea, pesado en una vácula, y el segundo calcularon que produjo á ra-

(*) Véase el Boletin núm. 62, 65, 66 y 67.

ron de 100.000 kilógramos tambien por hectárea. Este forrage fué consumido en totalidad por el ganado rumiante que se estaba engordando, al cual se le administró en estado fresco, picado segun ya he dicho, y mezclado á la paja y orujo de varias clases, habiéndolo comido el ganado todo muy bien y engordado mucho con esta alimentacion. Las reses vacunas engordadas con este forrage fresco han sido 80, desde el 2 de setiembre al 10 de noviembre de 1847, notándose que en las vacas aumentó en cantidad la leche con dicho forrage, y en la leche tambien era mayor la cantidad mantecosa que en la criada por otras alimentaciones. La racion diaria para cada una de aquellas grandes reses vacunas, fué de 45 kilógramos diarios. Se advirtió en todos los animales grande aficion á este alimento, y todos estos detalles fueron comunicados á la citada Sociedad Imperial oficialmente por el Prefecto del Loiret, á peticion del ministro francés Mr. Drouyn de Lhouys.

Mr. Augusto Peyrat, Director de la Granja-modelo de la Beyrie, en los Landes, contestando á una pregunta que le hizo dicha Sociedad Imperial, dice lo siguiente:

«Durante el mes de octubre, todo el ganado de la Granja se alimentó con Sorgo azucarado, picado menudo, y en este año lo mismo que en los anteriores, este alimento le ha sido muy beneficioso. —Repito ahora lo dicho otras veces, á saber: que los tallos maduros son los que forman un forrage nutritivo, por cuya razon no se debe principiar á consumirlo hasta que madure el grano; y cuando se quiera conservar en Silos, deben las cañas limpias encerrarse en ellos antes que principien las heladas. Este forrage es un gran recurso para los ganados en la mencionada estacion, y permite diferir el consumo de las raices alimenticias.»

Mr. de Quihou, jefe del Jardin de aclimatacion del bosque de Boulogne, en una relacion que ha publicado el Boletin oficial de la Sociedad Imperial, dice lo siguiente:

«El Sorgo azucarado produce un forrage muy superior al de maiz; pero es importante no hacer uso de él con plantas demasiado nuevas, porque en dicho estado ofrece el inconveniente de indisponer á los animales.»

Con este motivo ha dicho á la expresada Sociedad Mr. Fontenay, que él «ha cultivado el citado Sorgo en *Orne*, y que sus vacas han comido con dificultad esta planta cuando se administraba antes de haber llegado á madurez.» Se sabe en efecto por todos los datos adquiridos, que solo es provechoso este alimento al menos en grado máximo, suministrándolo cuando está maduro.

Mr. A. Petetin, que hizo en el Delfinado un estudio comparativo del maiz y del citado Sorgo, advirtió igualmente que esta última planta causaba en los animales cólicos frecuentes, cuando se les daba antes de haber llegado á madurez y en estado fresco; pero cuando este forrage se les daba seco, aunque el Sorgo no hubiese llegado á madurez, no producia cólicos y el ganado lo comia con avidez.

Este fenómeno es comun á todos los forrages verdes, que producen siempre cólicos ó meteorizacion, inclusa la alfalfa nueva.

Por último, en una nota publicada el año 64 en el Boletin oficial de la Sociedad Imperial de aclimatacion, Mr. Leon de Milly dice lo siguiente:

«El Sorgo azucarado chino, considerado como alimento para el ganado bovino y caballar, puede rendir muy grandes beneficios en las comarcas donde las praderias naturales escasean.—Yo lo he cultivado ya con éxito durante tres años en mis dominios de Caneaux, situados cerca de Mont-de-Marsan, en un terreno ingrato y arenoso, con 50 metros cúbicos de estiércol por hectárea, y lo cogí de dos y medio metros de altura.—Sembrado en mayo, esta planta no adquiere todo su principio azucarado hasta fin de setiembre, y esta es la única época en que los animales son voraces por dicho alimento, el cual tiene la ventaja de hacer la leche extremadamente mantecosa.—Yo no he advertido, como Mr. Petetin, que el Sorgo dado en verde cause cólicos á los animales rumiantes; pero tal vez consista en que siempre lo hice picar con el cortapaja de volante mezclándolo con un tercio de paja de centeno ó de trigo, picada tambien. Las ventajas de este sistema son tan preciosas, que á pesar de la gran diferencia que existe entre dicha paja y el citado forrage de Sorgo mezclados en la racion diaria, la asimilacion es siempre perfecta, segun lo prueban las deyecciones estercoláceas que son idénticas, normales é irreprochables. No se puede, en consecuencia dudar que este resultado feliz es evidentemente debido á la mezcla de la paja con el Sorgo picado, y cuando en la época de los forrages verdes tenemos tantos animales enfermos de meteorizacion ó de timpanitis, y aun atacados de violentas diarreas, se debe lamentar que el uso de esta nueva alimentacion, picada y mezclada á la paja cortada, no se halle generalmente difundida.»

Me parece que los antecedentes copiados, bastarán para ilustrar al público respecto á las ventajas que ofrecen el Imfi y el Sorgo azucarado como plantas forrageras.

(Se continuará.)

Aviso importante á los labradores sobre el Guano.

Hace tiempo se usa con éxito en otras naciones y en algunas provincias de España del abono ó estiércol conocido con el nombre de Guano del Perú, el cual no es otra cosa que el escremento de aves acuáticas, acumulado desde tiempo inmemorial en varias islas del mar pacífico, pertenecientes á la República del citado Perú; cuyo territorio constituia, antes de declararse independiente bajo la dictadura de Bolivar, uno de nuestros mas importantes vireinatos de la América meridional.

Galicia es sin duda una de las regiones donde este abono de naturaleza cálida tiene que producir sorprendentes resultados, haciendo desaparecer la infecundidad de muchas tierras agotadas por una serie no interrumpida de cosechas esquilmantes, que se afanan los cultivadores en estraer de un mismo suelo, sin reemplazarlas con otros fertilizantes por un racional sistema de alternativas periódicas.

Los efectos de este mal régimen de la agricultura del pais, pueden remediarse en parte, empleando convenientemente este eficaz abono; del que una empresa acaba de constituir un gran depósito en Vigo, estableciendo otro depósito en el Puente de Orense casa-granja del que suscribe, quien al aceptar este encargo no le movió otro interés que el progreso de la agricultura, dando á conocer las ventajas del empleo de este estiércol, especialmente en tierras húmedas, frias y de riego en cosechas de verano, y en las ligeras y secas en las de invierno.

El Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, reconociendo con la ilustracion y celo patriótico que le distingue en todo cuanto conduzca al mejoramiento del cultivo del pais, la importancia de la introduccion y consumo de esta sustancia en la provincia, acaba de mandar se inserten gratuitamente en el Boletin oficial, los articulos, anuncios y demas prospectos que se publiquen sobre el expresado abono; del cual se están haciendo ensayos sobre las patatas, el maiz y varias legumbres, notándose ya en la vegetacion de las primeras sorprendentes efectos.

A continuacion se inserta el método sencillo para el mejor uso del citado abono, juntamente con los precios por quintal castellano, al que hay que aumentar el porte de 12 reales que cuesta desde el depósito de Vigo al del Puente de Orense.—Miguel Labarta.

Para las provincias de Galicia.

INSTRUCCIONES

SOBRE EL

GUANO LEGITIMO DEL PERÚ.

CANTIDAD QUE DEBE EMPLEARSE.

Segun los ensayos hechos por inteligentes labradores, en terrenos de todas clases, resulta que por término medio debe echarse á cada ferrado de sembradura de 900 varas castellanas cuadradas:

75 libras castellanas para trigo, maiz y otros cereales.

60 idem idem patatas, nabos, remolachas etc.

Para mejor inteligencia:

1 arroba de Guano es equivalente á 80 arrobas de estiercol comun.

Como es fácil comprender, no puede haber una regla fija sobre la cantidad exacta que debe echarse, en virtud de la variacion que hay en la calidad de los terrenos.

La práctica y conocimientos del labrador deben calcular lo mas conveniente.

Generalmente hablando no debe prodigarse esta clase de abono, pues echando demasiada cantidad no por eso da mejor cosecha.

MODO DE USARLO.

Trigo, maiz y demas cereales.—Para un ferrado de sembradura de 900 varas castellanas cuadradas se toman por término medio, 75 libras castellanas Guano y 300 libras de tierra, se ciernen ó reducen á polvo, y se mezclan bien ambas cosas. Esta mezcla se conserva tapada en un sitio seco y abrigado por espacio de ocho dias lo menos y no pasando de un mes.

1.° Preparada ya la mezcla como queda esplicado despues de abierta la tierra con el arado y desmenuzada con el legon, se echa aquella mezcla repartiéndola proporcionalmente por todo el terreno y luego se le pasa el rastro para que el Guano quede enterrado.

2.° Cuando la planta esté nacida se vuelve á esparcir otra pequeña cantidad de dicho abono: en el maiz por ejemplo, puede hacerse en la 1.ª ó 2.ª cava. Y por fin al empezarse á formar la espiga, es muy ventajoso volver á echarle otro poco, de manera que la cantidad de Guano indicada se reparte en tres veces. Es muy conveniente para usar el Guano aprovechar el tiempo cuando esté próximo á llover ó hacer uso del riego (donde lo hubiese) luego que se emplee.

Patatas, legumbres—60 libras de Guano mezcladas con 240 libras de tierra para un ferrado de sembradura de 900 varas castellanas cuadradas—Se echa la mezcla con la mano en el fondo del surco, en la proporcion que le corresponda, se cubre con dos ó tres dedos de tierra para que quede la semilla separada del abono.—Se coloca despues la semilla y se tapa.

Si se quiere repetir el abono esparciéndolo con igualdad encima de la tierra despues que haya nacido la planta, podrá esperarse mas favorable resultado.

Arboles frutales.—Alrededor del tronco como á unas seis cuartas de distancia se hace una escavacion de pié y medio de profundidad por un pié de anchura; se echa en el fondo una y media pulgadas de Guano; luego se cava incorporándolo con la tierra y últimamente se cubre la escavacion apretando la tierra lo mas posible.

Viñedo.—La accion del Guano sobre las viñas no solo produce el crecimiento de la vid y la abundancia del fruto, sinó que dá á este mas aroma y adelanta su madurez y hace que resistan las primeras heladas.—Se usa del mismo modo que en los árboles frutales, enterrando un poco de Guano á alguna distancia de la cepa.—Una disolucion de una libra de Guano por 20 libras de agua empleada en las viñas que padecen el oidium, rociando la planta con esta preparacion ha dado un buen resultado.

Arboles nuevos.—Se ponen dos ó tres libras de Guano en el hoyo, se cubre con dos dedos de tierra para que no tenga contacto con las raices, se coloca el árbol y se tapa apretando la tierra.—Este beneficio está dando buen resultado por espacio de cinco ó seis años.

Flores.—Una disolucion de 4 libras de Guano por 200 azumbres de agua, se riegan con ella las flores despues de remover la tierra.

REGLAS GENERALES.

1.ª Es muy importante el uso del riego inmediatamente que el Guano se ha echado en la tierra.—En los paises lluviosos para beneficiar las tierras con Guano se escoge el tiempo húmedo ó la proximidad de la lluvia.

2.ª Cuídese que el Guano no quede en la superficie de la tierra.

3.ª Que las semillas ó raices no estén en contacto inmediato con el Guano.

PRECIOS EN EL DEPÓSITO GENERAL DE VIGO.

Por mayor, ó sea de 200 qq. para arriba. 57 rs. quintal castellano.

Por menor ó sea de 1 á 200 qq. . . . . 62 rs. id. id.

Ventajas del Guano sobre todos los demas abonos.

1.ª Baratura.

2.ª Facilidad en el trasporte y por consiguiente economía de jornales.

3.ª Que produce mejor y mas abundante cosecha.

NOTA. Están tan probadas sus ventajas usándolo como es debido, que no puede dudarse de la bondad del Guano.

PREVENCIONES.

Como la adulteracion de este prodigioso y económico abono es fácil tanto por que existen ya fábricas de Guano artificial, como por su color parecido á tierra, y eso ocasionaría graves perjuicios, deben cuidar los consumidores de averiguar si el vendedor es de los autorizados por la agencia principal en Vigo á fin de que el Guano sea legítimo.—Para mejor seguridad, siendo posible, dirijanse los pedidos á los Sres. Molins Hermanos que son los consignatarios y agentes principales en Vigo.—*Molins Hermanos.*

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.